

Año de 1841.

Lunes 9 de Agosto.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 202.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunicó en 7 de mayo último la orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino, cuyo constante anhelo es la felicidad de los pueblos, ha fijado su atencion en el estado lastimoso de los Pósitos del Reino, que bien administrados, socorrieron un dia las necesidades de miles de labradores, y acudieron con cuantiosas sumas a los apuros del Erario; y que resintiéndose hoy del desorden que á consecuencia de los trastornos políticos se introdujo en todos los ramos de la administracion, han quedado reducidos á la nulidad en muchas partes, muy disminuidos en otras é imposibilitados en todas de llenar los objetos de su instituto con la extension correspondiente al inmenso capital que representan, pudiendo apenas hacer algunas cortas anticipaciones de granos para la sementera.—En varias ocasiones se ha pensado en el arreglo definitivo de este ramo, y últimamente por Real orden de 16 de febrero de 1838, se creó con este objeto una Comision que debió proponer los medios de efectuarlo, pero estimando la Junta provisional de Gobierno de Madrid que la existencia de dicha Comision era poco conforme con el espíritu y letra de la ley de 3 de febrero de 1823, y muy considerable el gravámen que con sus sueldos y gastos ocasionaba, decretó la supresion de la misma; y quedó abandonado nuevamente el arreglo de esta importante porcion de la riqueza de los pueblos.—La Regencia que desea que tan precaria situacion desaparezca en beneficio de la clase agricultora, al paso que conoce la imposibilidad de remediar los pasados males y de restituir en toda su extension á la riqueza territorial este poderoso recurso, está convencida de la necesidad de conservar los restos que existan de aquellas instituciones benéficas, que por muchos años han contribuido poderosamente a la felicidad pública; y de la conveniencia de fijar la suerte sucesiva de estos establecimientos, bien conservándolos en la forma que hoy tienen, destruyendo los abusos intruducidos en su administracion, ó bien para que sirvan de base á la crea-

cion de Bancos municipales, de distrito ó provinciales; si esta nueva institucion se considerase mas útil y benéfica para los pueblos. Con tal objeto la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se formará una Comision de cinco personas de conocido celo é ilustracion, que con presencia de cuantos antecedentes existan correspondientes á este ramo, se ocupe con la asiduidad posible en redactar un proyecto de ley que abrace, no solo el sistema, administracion y contabilidad de los Pósitos del Reino, sino tambien el aprovechamiento de que sean susceptibles, segun la época en que se fundaron; dirigiendo especialmente sus esfuerzos á proponer la creacion de Bancos piadosos municipales, de distrito ó provinciales. Compondrá ademas parte de esta Comision el Gefe de la 5ª Seccion de este Ministerio, que está encargada de su contabilidad.

2.º Para facilitar á la Comision los medios de llevar á cabo su cometido, los Gefes políticos y las Diputaciones provinciales, cuidarán de que cada Ayuntamiento Constitucional, forme un estado que comprenda los Pósitos que hubiere en el término respectivo, la época, objeto y fines de su institucion, la corporacion, gremio ó persona que los crearen y los partícipes de sus beneficios; con qué cantidades y qué orden se crearon ó erigieron; qué creces llevan por premio de sus anticipos y entre quiénes se reparten; qué capitales en trigos, granos menores, dinero efectivo, papel moneda ó fincas, y qué rentas por bienes arrendados, administrados ó por censos posee en el dia; qué créditos en contra ó favor tienen pendientes respecto á personas ó corporaciones particulares, partícipes ó administradores, dividiendo estos créditos en incobrables, probablemente cobrables y cobrables con certeza; qué cantidades en efectivo ó especie perdieron á mano airada en la guerra de la independencia y en la civil que ha terminado, y las reposiciones hechas en virtud del Real decreto de 12 de agosto de 1816, reales órdenes de 15 de setiembre del mismo, 10 de igual mes de 1819, ú otras posteriores; y finalmente, qué adelantos en granos ó dinero efectivo hicieron al Estado y los reintegros que hayan tenido por estas anticipaciones. Estos estados que se formarán con arreglo al modelo que á su tiempo circulará la Comision citada, los remitirá á la

misma el Gefe político respectivo en el término de cuarenta días contados desde el en que tenga efecto la circulacion referida.

3.º Las Diputaciones provinciales en uso de las facultades que se las conceden en los artículos 101 y 102 de la ley de 3 de febrero de 1823, continuaran concediendo esperas ó moratorias para el pago de deudas á favor de los Pósitos; pero con respecto á los perdones de estas deudas formarán y remitirán al Gobierno los expedientes segun el artículo 103 de la misma.

4.º Suprimida por la Junta provisional de gobierno de Madrid la Comision de liquidacion de Pósitos y siendo necesario continuar y finalizar las liquidaciones que pendian en dicha Comision, y la instruccion de los demas expedientes del ramo que en ella se formaban, los negocios todos que estaban á cargo de la extinguida Comision, se despacharán provisionalmente por la 5.ª Seccion de este Ministerio.

Y 5.º Se nombran para la Comision de que habla el párrafo 1.º á Don Antonio Gonzalez, Magistrado del Tribunal supremo de Justicia, Presidente; á Don Alfonso Escalante; á D. Ramon Lasagra; á D. Claudio Anton de Luzariaga; á D. Eusebio María del Valle, Catedratico de economía política, y á D. José María Morente, Gefe de la 5.ª Seccion de este Ministerio. = De órden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes.

Y habiendose me remitido por la Comision para la formacion de Bancos de labradores los modelos de que habla el artículo 2.º de la precedente órden, he dispuesto circularlos con toda brevedad á los Ayuntamientos de la Provincia. Cada uno de estos recibirá un ejemplar, que deberá devolver á este Gobierno político contestadas en el mismo las preguntas que contiene, en todo el mes actual sin falta alguna.

La alocucion de la Comision inserta á continuacion de esta circular indica bien claramente el objeto que se propone y la necesidad de que las noticias que pide se extiendan con claridad y exactitud.

Yo me prometo del celo de los Ayuntamientos que corresponderán á mis esperanzas, no solo evacuando el interrogatorio en los términos manifestados sino haciendo ademias todas las observaciones que juzguen oportunas y convenientes.

El interrogatorio me será devuelto firmado por el Alcalde, un Regidor y el Procurador Sindico. Palencia 6 de agosto de 1841. = Canuto Aguado.

Comision para la formacion de Bancos de Labradores.

Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la extension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre

su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, atraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la *asociacion* unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseara la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el día como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los Pósitos, extendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito, y construyendo en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de Bancos agrícolas, cuyos socorros se extenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada, por el artículo 2.º de la circular de 7 de mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y benéfica á los mismos, la nueva institucion de Bancos agrícolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situacion actual de los Pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la Comision desconfia de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ú de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdon de los créditos que dichos fondos tuviesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de Pósitos, son mucho mas considerables que sus deudas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del Reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa los mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de Pósitos, se ha ido viciando sucesivamente, por efecto de abusos en las autoridades locales, que

no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los Pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna, puedan ser distraídos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los Bancos agrícolas, el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sábias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los Bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, exonerándolos de toda traba ó gravamen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones; se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiendo muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Córtes, un proyecto de Ley sobre la supresion del contingente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de Pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Córte. La Comision puede asegurar tambien, que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogia con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos. Madrid 31 de julio de 1841.—Miguel Antonio Zumalacarbe, Presidente.

Núm. 203.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice, con fecha 31 de julio último, lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual, lo que sigue.—El Regente del Reino con fecha 23 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Con el objeto de recompensar el mérito contraído en la última guerra por los Mi-

licianos nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las Provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Regente del Reino durante su menor edad, lo siguiente.

Artículo primero. Se hace extensivo el decreto de la Regencia de 7 de diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.

Artículo segundo. Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de 26 de agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra; siempre que hayan ocurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los Gefes y Oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo expresado en clase de oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletín para su publicidad. Palencia 6 de agosto de 1841.
—Canuto Aguado.

Núm. 204.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me dice en oficio de 31 de julio último, lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 25 del actual, ha dirigido á esta Audiencia la orden del tenor siguiente.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado al de Gracia y Justicia de mi cargo en 12 del actual, la orden dirigida por aquel al Director general de Presidios en 17 de marzo último, cuyo tenor es como sigue.—La Regencia provisional del Reino enterada de la exposicion de V. S. de 1º del corriente, proponiendo la supresion de los Presidios correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Vitoria, por las fundadas razones que expresa de escasez de fuerzas en estos establecimientos para llenar los objetos que el Gobierno se propuso en la circular de 11 de enero último, y por el considerable ahorro de sueldos de plana mayor, gastos de reparos y entretenimiento de los edificios que ocupan y demas que son consiguientes, ha venido en aprobar dicha supresion en los términos que V. S. propone. Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para conoci-

miento de ese Tribunal y à fin de que lo ponga en el de los Jueces de 1.^a instancia de su territorio à los efectos oportunos.—Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, y al efecto se circule en los boletines oficiales à los efectos oportunos.—Lo que transcribo à V. S. à fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa Provincia à los fines consiguientes.

Palencia 6 de agosto de 1841.—*Canuto Aguado.*

Núm. 205.

Con el número 61 del boletín, correspondiente al día 26 de julio último, se remitió por este Gobierno político à todos los Alcaldes de la Provincia estados en blanco, cuyo objeto es reunir noticias de los bienes destinados à objetos de beneficencia y otros particulares relativos al mismo ramo del servicio público.

Aunque en mi circular inserta en el citado boletín previene à los Alcaldes que devolviesen à este Gobierno político los estados, llenas sus casillas, antes del día 15 del mes actual, les recuerdo este deber porque siendo urgente la reunion de las noticias pedidas, me veré en la necesidad de multar à los morosos, si alguno hubiese. Palencia 6 de agosto de 1841.—*Canuto Aguado.*

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

Intendencia general militar.—No considerándose admisible la proposicion hecha en la subasta intentada en el distrito de Valencia para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo distrito por término de un año, à contar desde 1.^o de octubre próximo à fin de setiembre de 1842, he acordado, usando de las facultades que me están concedidas, anunciar al público que el día 7 del próximo mes de agosto se verificará una nueva y segunda subasta para el objeto expresado en los estrados de la Intendencia general de mi cargo à las 12 de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma para los que gusten interesarse en este servicio; bajo el concepto que celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea. Madrid 20 de julio de 1841.—Está rubricado.—Es copia.—*Rubio.*

Lo que hago saber à los habitantes de esta Provincia para que aquel que quisiere interesarse en esta contrata pueda verificarlo. Palencia 5 de agosto de 1841.—*J. Pablo Dorliac.*—*Insértese, Aguado.*

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El día 20 del corriente à las 12 de la mañana, en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se celebrará remate en arriendo de los pastos y roce de yerba de los prados que en término del lugar de Calabazanos, correspondían al convento de monjas de Sta. Clara del mismo; por un año, à contar desde 28 de octubre del presente, bajo las condiciones que en el acto se manifestarán à las personas que se interesen en el remate. Palencia 4 de agosto de 1841.—*P. E. C. P., Mariano Eguinoa.*—*Arriendo de pastos en Calabazanos.*—*Insértese, Aguado.*

Los exclaustros de esta Provincia que hubiesen justificado su existencia con arreglo à lo que se previene en el boletín oficial fecha 11 de enero último, se presentarán por sí, ó por persona autorizada al efecto, à recibir la segunda media mensualidad que han entregado para dicha clase las oficinas de hacienda, poco mas de la tercera parte en plata, y el resto en vellon. Palencia 3 de agosto de 1841.—*El Apoderado general de dicha clase, Miguel de Iglesias.*—*Insértese, Aguado.*

El próximo miércoles 11 del que rige y hora de las 12 de su mañana, en la oficina de la Aduana nacional, se verificará almoneda de los géneros siguientes:
12 piezas lienzo inglés angosto del número 1.^o
1 pieza estopilla muselina bordada.
Vara y media de cotonía rayada.
3 pañuelos de percal de diferentes dibujos.
49 varas pana negra.
Palencia 6 de agosto de 1841.—*El Escribano de Rentas, Joaquin Calvo del Aguila.*—*Insértese, Aguado.*

LA REDACCION.

No habiendo producido efecto alguno la repeticion de los avisos que he dado à los Ayuntamientos para que acudan à hacer efectivos los pagos en que se hallan en descubierto del boletín oficial correspondientes à este medio vencido y algunos años anteriores; no puedo menos de avisarlos por última vez para que en el preciso término de quince dias acudan à esta Redaccion à solventarlos, pues pasado sin verificarlo reclamaré à la Autoridad competente los apremios contra los Ayuntamientos que por su apatia se hacen merecedores.